

Constancia secretarial: Se deja en el sentido, que fueron efectivamente recepcionados los testimonios de las señoras ANGIE PAOLA LÓPEZ y LUZ ANGELA REYES OSPINA, decretados dentro de la solicitud de amparo de pobreza, realizada por la señora MARGARITA MARÍA LÓPEZ SOTO, con el propósito de que se le asigne un profesional del derecho, para iniciar un “PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS”, en contra del señor CESAR JULIAN GARCIA AMEZQUITA. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Quimbaya Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: Margarita María López Soto
Radicado: 63-594-4089-002-2021-00228-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, como quiera que de los testimonios recepcionados dentro de la presente solicitud, se desprende que la solicitante, no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos que demanda el trámite por esta requerido, a más de que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., procederá a designar un apoderado judicial, para los efectos indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve,

Primero: Conceder el amparo de pobreza a la señora MARGARITA MARIA LOPEZ SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.026.896, y por consiguiente, se designa a la profesional del derecho ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.097.033.916 y portadora de la tarjeta profesional No.230.703 del C.S.J., quien puede ser localizada en la dirección “Carrera 3 No.19-21, Parque Residencial Centenario, Casa 68, Quimbaya, Quindío”, en el correo electrónico “alejandraobandogiraldo@gmail.com” o en el teléfono “3113805051”, para que la represente dentro del trámite requerido.

Segundo: Notificar a la aludida profesional del derecho su designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, deberá manifestar la aceptación a dicho cargo o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades competentes, conforme a lo previsto en el inciso tercero (3º) del

artículo 154 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ